

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de julio de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza para iniciar proceso de Divorcio y liquidación de sociedad conyugal.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO.
SecretariO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00262-00
Auto 861

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **CARLOS ALBEIRO ANTURY LOPEZ**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso de **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **PAULA ANDREA GALINDO**, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la solicitud incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

El artículo 22 del C. General del Proceso dice: *“los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes (...) 3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges...”*

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer de la presente petición se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia el presente **AMPARO DE POBREZA** para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** y dispondrá la remisión de las diligencias al Juez de Familia -Reparto- de la ciudad de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

Caldas;**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR, por carecer de competencia, el presente **AMPARO DE POBREZA** para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** presentado por el señor **CARLOS ALBEIRO ANTURY LOPEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que sean sometidas a reparto reglamentario entre los Juzgados de Familia de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a608b6dc31c6727f074a26948aebadd4af3892d6b4030566083d4d3f5a8386**

Documento generado en 04/07/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>